



CLASE DE PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: CHRISTIAN FABIAN SUAREZ MARTINEZ

DEMANDADA: SINDY KATHERINE DIAZ CARDENAS

RADICACION: 540001-31-60-004-2022-00030 -00 (R. I. 17650)

San José de Cúcuta, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de DIVORCIO, presentada por **CHRISTIAN FABIAN SUAREZ MARTINEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **SINDY KATHERINE DIAZ CARDENAS** se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Debe indicar el domicilio de la partes (Art. 82.2 C.G.P.), en especial para el presente proceso el domicilio de la demandada, atendiendo que al inicial la demanda indica que este reside en esta ciudad (no refiere cual).
2. . Debe indicar de manera clara, la fecha en que se separan los conyugues (Día, Mes y Año), atendiendo la causal que deprecia, lo que también influiría en la liquidación de los bienes
3. Debe anexar registro de la URNA, el cual debe coincidir con el poder aportado y allegar prueba de ellos. (Art 5° Decreto 806 de 2020).
4. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez, E.

OSCAR LAGUADO ROJAS